



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**

**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

<b>CONTRATO No.</b>	666-CENACPERSONAL-2025
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
<b>OBJETO</b>	"SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.107.877.679,00)
<b>VALOR ADICION 1</b>	SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879,00)
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.765.126.558,00)
<b>CDP VIGENCIA 2025</b>	Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 8725 de fecha 16 de enero de 2025
<b>CDP VIGENCIA 2026</b>	Certificado Disponibilidad Presupuestal No.526 de fecha 03 del mes de enero de 2026
<b>CONTRATANTE</b>	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA -CENAC PERSONAL.
<b>NIT</b>	900.385.079-8
<b>CONTRATISTA</b>	LA ASCENSION S.A. NIT. 830.087.666-1
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 21 # 33 – 28 en Bogotá
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:juridica@laascencion.com">juridica@laascencion.com</a>
<b>TELEFONO</b>	601 3389090 ext 1107
<b>SUPERVISOR</b>	Mayor JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA, CC. 1'015.419.227, Celular 3115529761, Correo electrónico <a href="mailto:junior.jaimes@ejercito.mil.co">junior.jaimes@ejercito.mil.co</a> , debidamente nombrado mediante Resolución. No. 00008737 del 14 de octubre de 2025.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Hasta el <u>17 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.</u>
<b>LUGAR DE SUSCRIPCIÓN</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	De conformidad con la necesidad planteada los servicios serán prestados a solicitud del funcionario encargado de Servicios Funerarios de la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército, en cualquier lugar que se requiera a nivel nacional.
<b>COMPROMISO VIGENCIA 2025</b>	111525 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SD03-10-1

<b>COMPROMISO VIGENCIA 2026</b>	526 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2026
<b>PÓLIZA No.</b>	<b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.</b> POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL No. 4404313 (Número de documento: 16983147) POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.013001046216 (Número de documento: 14192360)

El señor **Teniente Coronel. LIBARDO CERQUERA PASTRANA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.503 expedida en Neiva Huila, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal No. CIRC-2025315015084233 de fecha 19 de mayo de 2025, de acuerdo con el Acta de Posesión de Personal No. 044 del 20 de Junio de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para suscribir contratos en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 4223 de fecha 23 de Junio de 2022, a través de la cual el señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 delegó en el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL - CENAC PERSONAL** la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, en cuantía de 0 hasta 10.000 SMLMV, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con NIT. 900.385.079-8, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra **LA ASCENSION S.A.**, con NIT: **830.087.666-1**, Representada legalmente por el señor **GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá, ubicada en la dirección: carrera 21 # 33 – 28 en Bogotá, Teléfonos: 601 3389090 ext 1107, correo electrónico: [juridica@laascencion.com](mailto:juridica@laascencion.com), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la **MODIFICACIÓN No. 2, AL CONTRATO No 666-CENACPERSONAL-2025**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes consideraciones:

## I. CONSIDERACIONES

Que mediante el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-208-CENACPERSONAL-2025, se surtió todo el proceso precontractual para el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026”**.

Que la NACION - EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL - LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Suscribió el CONTRATO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS No.666-CENACPERSONAL-2025, el día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) cuyo objeto es el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJERCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026”**.

Que, atendiendo la necesidad prevista en el plan de necesidades, consolidado por CENAC DE PERSONAL, y el presupuesto para la vigencia fiscal de 2025 y 2026 existe la asignación de los recursos para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.765.126.558,00)** con cargo a los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 111525 de fecha 21 de noviembre de 2025 para la vigencia 2025, y 526 del 3 de enero de 2026 para la vigencia 2026, expedidos por el Jefe de presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.







**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

**PÚBLICA**

Radicado N° 2025032019023313 MDN-COOPM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17 2

efectuar la coordinación y control de los aspectos relacionados con el servicio funerario para el personal militar y civil fallecido en servicio activo, entendido por personal militar en servicio activo, profesionalizado por personal militar en servicio activo, Suboficiales (Decreto 1214 de 1990, Sueldos de Profesionales (Decreto 1154 de 2003), Soldados que se encuentran presentando un servicio militar obligatorio, comúnmente conocido en el medio como el 18 y el 12 (Ley 1851 de 2017) y Alumnos (Decreto 1799 de 2003) que se encuentran activos, laborando en el Ejército Nacional, independientemente de su situación, es decir, por ejemplo si el personal uniformado se encuentra en situación de sus tres meses de alta se considera en servicio activo (Decreto 2070 de 2003 MINDEFENSA), si el personal uniformado se encuentra situación dentro del período de alta cuando se considera en servicio activo; igualmente, el personal civil en situación activa hace referencia al personal civil contratado que pertenece al régimen de sueldos del Decreto 1214 de 1990, por lo cual, a través de esta Dirección el Ejército Nacional desarrolla las siguientes actividades: efectuar las coordinaciones con respecto del domicilio o Unidad Militar respectiva; verificar el tipo de café de acuerdo a cada categoría; verificar el coche para traslado a campo santo; verificar pasabión, billete, arriaga fiscal, cédula matriculada, carnets (cuando sea necesario), conjunto recreativo, servicio médico, servicio psicológico y transporte de buses; verificar la libreta de la inscripción en el momento de la inscripción en el municipio, distrito o localidad donde se realiza la inhumación o cremación del cadáver; efectuar las coordinaciones entre unidades del territorio nacional para solicitar el espacio en cuanto a recepción, acompañamiento, honores etc.; coordinar la inhumación del personal fallecido en servicio activo en el panteón militar del cementerio Jardines de Paz y Central de Bogotá y otro cementerio dentro de la familia la solista; administrar y ejecutar las partidas presupuestales que se le asignan para el funcionamiento del servicio funerario, responder por los servicios funerarios a nivel del territorio nacional y fuera de él, en relación con los fallecidos activos de la Fuerza.

Por mediante Concepto C-960 de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - manifiesta que es jurídicamente viable modificar contratos estatales para cumplir sus objetivos y garantizar los fines del Estado, no obstante, manifiesta que los Estados deben observar los límites de orden temporal, formal y material, deviendo tanto en la rama de gobierno como en la jurisdicción del Consejo de Estado, así:

**Límites temporales: ( )**

- No se puede modificar un contrato una vez su plazo ha finalizado.
- No permite iniciar prórrogas automáticas, sucesivas e indefinidas, en garantía de la libertad de competencia.

**Límites formales: ( )**

- Las modificaciones deben consistir por escrito, preservando el carácter objetivo de los contratos estatales.
- Toda modificación debe estar debidamente justificada y ajustada con los principios de proporcionalidad y racionalidad.

**Límites materiales: ( )**

- No se pueden alterar las condiciones sustantivas del contrato, es decir, aquellas que, de haberse presentado inicialmente, podrían haber permitido la participación de otros proponentes o la selección de una oferta distinta.



Centro de las 208 80 calle Occidental Transito José de Caceres  
Edificio Central - Bogotá - Colombia  
DINATeléfono: 01-800-0010000



DIFAB 17 2

**PÚBLICA**

Pág. 1 de 7

Radicado N° 2025032019023313 MDN-COOPM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17 2

En desarrollo de lo anterior, el valor pendiente de ejecución del contrato 666-CENACPERSONAL-2025, es de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS COP (\$ 22.826.558,00) equivalentes al 1,5%.

Que, de conformidad con las proyecciones efectuadas para el IVA 2025 y las bases de cálculo que aportaron la apropiación presupuestal, se estimó la ejecución de los recursos aprobados mediante vigencias futuras ordinarias y los de la asignación correspondiente a la vigencia 2025, no obstante, como consecuencia de las necesidades institucionales generadas tras el accidente aéreo ocurrido el 23 de marzo de 2020 en el municipio de Puerto Leguizamán (Putumayo), en el cual fallecieron 99 integrantes de la Fuerza Pública, de los cuales 51 pertenecían al Ejército Nacional, se aprobó el Modificatorio No. 01 en el que se adicionó la totalidad de los recursos asignados para la vigencia 2025 al contrato 666-CENACPERSONAL-2025. Una vez efectuada la asignación de recursos adicionales para adelantar el nuevo proceso contractual, se requiere adicionar al contrato vigente con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios funerarios al personal activo del Ejército Nacional mientras funciona el proceso de selección correspondiente, evitando cualquier interrupción en un servicio de carácter permanente, esencial e ineludable, cuya suspensión podría afectar el cumplimiento de las obligaciones institucionales y la atención oportuna y digna a los beneficiarios y sus familias.

Conforme a lo anterior, se requiere adicionar el contrato en cuestión, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 Ley 80 de 1993 (Expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías), esto con el fin de dar cumplimiento a los servicios funerarios del personal del Ejército Nacional, y dar así cumplimiento a las obligaciones mensuales a cargo de la Dirección de Familia y Bienestar y garantizar la cobertura interrumpida de los servicios funerarios para el personal del Ejército Nacional.

**3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Atendiendo a los actos de recibo a satisfacción e informes de supervisión presentados a la fecha, el contratista ha cumplido con la ejecución del contrato conforme a las características y condiciones establecidas en el contrato de selección, a la fecha se han expedido cinco informes de supervisión y actos de recibo a satisfacción parciales, los cuales se encuentran cargados en SICOP II como continúa a continuación:

Nº	Fecha de Emisión	Fecha de Recibo	Fecha de Cierre	Valor de la Cuenta	Valor de la Cuenta	Valor de la Cuenta	Valor de la Cuenta
1	08/03/2025	08/03/2025	08/03/2025	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
2	09/03/2025	09/03/2025	09/03/2025	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
3	10/03/2025	10/03/2025	10/03/2025	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
4	11/03/2025	11/03/2025	11/03/2025	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
5	12/03/2025	12/03/2025	12/03/2025	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00



Centro de las 208 80 calle Occidental Transito José de Caceres  
Edificio Central - Bogotá - Colombia  
DINATeléfono: 01-800-0010000



PÚBLICA



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



806310-1

Radicado N° 2025032019023313 MDN-COOPM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17 2

- Se prohíbe modificar el objeto del contrato, pero esto alteraría su esencia, configurando un negocio jurídico distinto.

En consecuencia, se puede establecer que la adición que se pretende realizar no cuenta con limitaciones legales de orden temporal, en la medida en que el plazo de ejecución del presente contrato es hasta el día 31 de julio de 2026 y no se pretende la inclusión de prórrogas automáticas, tampoco se evidencian limitaciones de orden formal debido a que el proceso para el modificatorio en cuestión al cual que todo el proceso contractual se realiza en cumplimiento del manual de contratación y de convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en donde preserva la solemnidad del contrato estatal, ajustado a ella y en la medida en que el proceso de selección emitió por el supervisor del contrato, se encuentra que se muestra se encuentra debidamente justificada y permite establecer las políticas e instrumentos de bienestar.

Finalmente, no se encuentran limitaciones de orden material ya que al tratarse de una adición resulta evidente que no se pretende alterar las condiciones sustantivas, ni la modificación del objeto del contrato, dicho esto las condiciones técnicas y económicas contratadas no serán objeto de modificación y se mantendrán, así:

**PRECIOS UNITARIOS**

Nº del Artículo	Descripción	Precio unitario adicional
1	CATEGORÍA No. 1 - Personal de Oficiales y Suboficiales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$10.000.000,00
2	CATEGORÍA No. 2 - Personal de Oficiales y Suboficiales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$8.000.000,00
3	CATEGORÍA No. 3 - Personal de Oficiales y Suboficiales (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$7.000.000,00
4	CATEGORÍA No. 4 - Personal de Personal de Oficiales que presta los servicios funerarios (REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	\$4.000.000,00
5	PERSONAL FALLECIDO POR CAUSAS REMITIRSE AL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	\$20.000,00

Se deja constancia que el Contrato 666-CENACPERSONAL-2025, se encuentra a la fecha con una ejecución física del 95,5 % del valor total contratado correspondiente a un valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS COP (\$ 1.739.200.000,00), es importante precisar que la ejecución física correspondiente a los servicios funerarios que ya se han prestado por parte del contratista, y de este valor, se ha pagado un total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 1.346.200.000,00) y se encuentra un pago pendiente por adelantar por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS COP (\$393.000.000,00) una vez la contratista remita la respectiva facturación.



Centro de las 208 80 calle Occidental Transito José de Caceres  
Edificio Central - Bogotá - Colombia  
DINATeléfono: 01-800-0010000



PÚBLICA

**PÚBLICA**

Pág. 1 de 7

Radicado N° 2025032019023313 MDN-COOPM-COEJIC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17 2

Descripción	Valor	Valor	Valor
Valor del contrato	\$ 22.826.558,00	\$ 22.826.558,00	100%
Valor del contrato ejecutado	\$ 1.739.200.000,00	\$ 1.739.200.000,00	95,5%
Valor del contrato pendiente de ejecución	\$ 22.826.558,00	\$ 22.826.558,00	1,5%
Valor del contrato pagado	\$ 1.346.200.000,00	\$ 1.346.200.000,00	7,6%
Valor del contrato pendiente de pago	\$ 393.000.000,00	\$ 393.000.000,00	1,7%
VALORES TOTALES	\$ 1.739.200.000,00	\$ 1.739.200.000,00	95,5%

**4. BALANCE DEL CONTRATO**

El balance económico del contrato objeto de la solicitud, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR	VALOR	VALOR
Valor del contrato	\$ 22.826.558,00	\$ 22.826.558,00	100%
Valor del contrato ejecutado	\$ 1.739.200.000,00	\$ 1.739.200.000,00	95,5%
Valor del contrato pendiente de ejecución	\$ 22.826.558,00	\$ 22.826.558,00	1,5%
VALORES TOTALES	\$ 1.739.200.000,00	\$ 1.739.200.000,00	95,5%

Que mediante oficio No. 2025032019023313 con fecha del 10 de junio de 2025 se solicitó al contratista LA ASCENSION S.A la adición al contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.039.695,00).

Que mediante documento de fecha del 05 de junio de 2025, el contratista LA ASCENSION S.A, aceptó adicionar el contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.039.695,00), aceptando además todas las obligaciones en cuanto a valores, condiciones técnicas, económicas y demás obligaciones establecidas en el contrato 666-CENACPERSONAL-2025, no comprometiéndose a incluirlos y no haber cancelado de acuerdo a lo pactado inicialmente.

Queda en intervención para que se elaboren los conceptos económicos y jurídicos que den fe a la solicitud para realizar la adición y suscripción del modificatorio respectivo.

Dado la anterior, se cree conveniente viable realizar la adición, motivo por el cual, solicito autorice a quien



Centro de las 208 80 calle Occidental Transito José de Caceres  
Edificio Central - Bogotá - Colombia  
DINATeléfono: 01-800-0010000



MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.


PÚBLICA

Radicado N° 2026362019023313 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-17.2 Pág. 7 de 7

corresponda, realizar el modificadorio No. 02 en el sentido de adicionar el contrato por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COP (\$24.095.893,00).

Lo anterior con fundamento a que se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Respetuosamente,

  
 Mayor JHON LEONARDO JAIME MEJÍA  
 Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Anexo 01 solicitud con lista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025  
 01 respuesta con lista aceptación adición Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

  
 Asesor Jurídico Administrativo DIFAB



Carrera 46 No 20 B 99 Entrada Occidental 'Francisco José de Caldas'  
 Edificio COPER - Bogotá - Colombia  
 Cívico@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA



- f. Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato, se evidencia que existe una ejecución del contrato así:

	CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1	Valor inicial del Contrato	\$1.765.126.558,00		100%	
2	Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98.5%
3	Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1.5%
<b>VALORES TOTALES</b>		\$1.765.126.558,00	\$1.765.126.558,00	100%	100%

- g. Que la presente adición cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 526 del 3 de enero de 2026, debidamente adicionado para tal efecto.
- h. Que el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, solicitó al comité, Jurídico y Económico conceptuar sobre la viabilidad o no de llevar a cabo la modificación indicada. En esa medida, la presente solicitud fue objeto de análisis por parte de los Comités Jurídico y Económico, quienes conceptuaron respectivamente lo siguiente:



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
 cenacper@ejercito.mil.co  
 www.ejercito.mil.co



SG0310-1



**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRONICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

PÚBLICA

Pág. 5 de 5

De acuerdo con lo anterior se realiza el siguiente análisis:

CONCEPTO	VALGR	CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV	% CON RESPECTO SMMLV
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 1.107.877.879,00	778,28	100%
VALOR ADICION No. 1	\$657.248.879,00	375,38	48,23%
VALOR ADICION No.2	\$24.095.893,00	13,73	1,77%
VR FINAL CONTRATO	\$ 1.789.222.651,00		

**4. CONCEPTO ECONÓMICO**

Respecto de la adición, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y de acuerdo con lo señalado en el presente documento y con base a los documentos tramitados por el supervisor del contrato, se concluye la viabilidad de adicionar el contrato por la suma de \$24.095.893,00, dado que este valor no supera el 50% del valor del contrato inicial expresado en SMMLV.

Por lo anterior, se puede concluir que: (i) a la fecha el CONTRATO 666-CENACPER-2025 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO", A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026", se encuentra en ejecución (ii) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (iii) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales.

Conforme lo anterior se considera viabilidad de la adición al contrato, para realizar el Modificadorio No. 02 del CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, adicionando el valor de \$24.095.893,00 dado que con este valor no se supera el 50% del valor del contrato inicial.

**Nota:** Los Documentos aquí mencionados hacen parte del modificadorio y se anexaran al concepto y plataforma SECOPI II

Respetuosamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO  
ERIKA NAVARRO TRUJILLO  
Asesora Económica



Carrera 46 No.20 B 99 Entrada Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER Bogotá - Colombia.  
Managers@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



**CONCEPTO JURÍDICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2026

Señor Teniente Coronel  
LIBARDO CERQUERA PASTRANA  
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal  
Ordinador del Gasto  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para efectuar modificación – Segunda Adición al contrato 666-CENACPERSONAL-2025.

En calidad de Jurídico de la CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar la segunda adición, lo anterior de conformidad con lo solicitado por el Supervisor del Contrato y aceptado por el Contratista.

**1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025	
<b>Objeto:</b>	"SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".
<b>Nombre del contratista:</b>	LA ASCENSION S.A NIT. 830.087.666-1 Representada legalmente por GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá.
<b>Fecha de suscripción del contrato inicial:</b>	20 de noviembre de 2025
<b>Fecha de suscripción del primer modificatorio:</b>	25 de marzo de 2026
<b>Plazo de ejecución inicial:</b>	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el 31 de marzo del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Plazo de ejecución primer modificatorio:</b>	Hasta el 31 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Valor inicial del contrato:</b>	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.107.877.879,00)
<b>Valor primera adición:</b>	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879,00)
<b>Valor total del contrato:</b>	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTEISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.789.126.598,00)

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 – ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026"

**2. CONSIDERACIONES:**

- En calidad de Asesora Jurídica de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar la segunda adición por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00), lo anterior de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato y aceptado por el contratista.
- Que, mediante Radicado No. 2026362001265611 de fecha 10 de junio de 2026 el señor Mayor JUNIOR LEONARDO JAINES MEJÍA en su calidad de supervisor del CONTRATO No. 666-CENACPER-2025, solicita al contratista LA ASCENSION S.A, identificado(a) con NIT 830.087.666-1, la aceptación del Modificadorio No.2, en el sentido de adicionar el contrato por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C., 17 DE JUNIO DE 2026

Señor Teniente Coronel  
LIBARDO CERQUERA PASTRANA  
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal  
Ordinador del Gasto  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para efectuar modificación – Segunda Adición al contrato 666-CENACPERSONAL-2025.

En calidad de Jurídico de la CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar la segunda adición, lo anterior de conformidad con lo solicitado por el Supervisor del Contrato y aceptado por el Contratista.

**1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

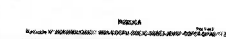
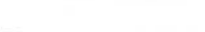
CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025	
<b>Objeto:</b>	"SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".
<b>Nombre del contratista:</b>	LA ASCENSION S.A NIT. 830.087.666-1 Representada legalmente por GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá.
<b>Fecha de suscripción del contrato inicial:</b>	20 de noviembre de 2025
<b>Fecha de suscripción del primer modificatorio:</b>	25 de marzo de 2026
<b>Plazo de ejecución inicial:</b>	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el 31 de marzo del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Plazo de ejecución primer modificatorio:</b>	Hasta el 31 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Valor inicial del contrato:</b>	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.107.877.879,00)
<b>Valor primera adición:</b>	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879,00)
<b>Valor total del contrato:</b>	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTEISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.789.126.598,00)

Respetuosamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO  
ERIKA NAVARRO TRUJILLO  
Asesora Económica

Carrera 46 No.20 B 99 Entrada Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER Bogotá - Colombia.  
Managers@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C., 17 DE JUNIO DE 2026

Señor Teniente Coronel  
LIBARDO CERQUERA PASTRANA  
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal  
Ordinador del Gasto  
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para efectuar modificación – Segunda Adición al contrato 666-CENACPERSONAL-2025.

En calidad de Jurídico de la CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de presentar concepto que analiza la viabilidad jurídica de modificar el CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025, en el sentido de realizar la segunda adición, lo anterior de conformidad con lo solicitado por el Supervisor del Contrato y aceptado por el Contratista.

**1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

CONTRATO No. 666-CENACPERSONAL-2025	
<b>Objeto:</b>	"SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".
<b>Nombre del contratista:</b>	LA ASCENSION S.A NIT. 830.087.666-1 Representada legalmente por GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.269.856 de Bogotá.
<b>Fecha de suscripción del contrato inicial:</b>	20 de noviembre de 2025
<b>Fecha de suscripción del primer modificatorio:</b>	25 de marzo de 2026
<b>Plazo de ejecución inicial:</b>	El plazo de ejecución del contrato iniciará desde la fecha de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del Registro de Disponibilidad presupuestal, hasta el 31 de marzo del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Plazo de ejecución primer modificatorio:</b>	Hasta el 31 de julio del 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra.
<b>Valor inicial del contrato:</b>	MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.107.877.879,00)
<b>Valor primera adición:</b>	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$657.248.879,00)
<b>Valor total del contrato:</b>	MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTEISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 1.789.126.598,00)

Respetuosamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO  
ERIKA NAVARRO TRUJILLO  
Asesora Económica

Carrera 46 No.20 B 99 Entrada Occidental "Francisco José de Caldas"  
Edificio COPER Bogotá - Colombia.  
Managers@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



Carrera 46 No. 20B-99 Entrada Principal COPER  
www.ejercito.mil.co



Página 1 de 8

Carrera 46 No. 20B-99 Entrada Principal COPER  
www.ejercito.mil.co



Página 2 de 8



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSIÓN S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 - ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026



d. Que, mediante documento Radicado No. 202536201902313 de fecha 16 de junio de 2025 emitido por el supervisor del contrato el Mayor JUAN CARLOS LEONARDO JAIMES MEJÍA de viabilidad para adicionar al contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.085.893.00) por tal motivo solicita autorización a quien corresponda, realizar el modificatorio en el sentido de realizar la correspondiente modificación.

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1 Valor inicial del Contrato	\$1.785.126.558,00		100%	
2 Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3 Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.785.126.558,00</b>	<b>\$1.785.126.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Carretera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
Cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



Página 3 de 8

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 - ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026



e. Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del Contrato, se evidencia que existe una ejecución del contrato así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR	%	%
1 Valor inicial del Contrato	\$1.785.126.558,00		100%	
2 Valor ejecutado por el contratista a la fecha		\$ 1.739.300.000,00		98,5%
3 Valor pendiente por ejecutar		\$ 25.826.558,00		1,5%
<b>VALORES TOTALES</b>	<b>\$1.785.126.558,00</b>	<b>\$1.785.126.558,00</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

**CONCEPTO JURÍDICO PARA LA ADICIÓN DE VIGENCIA FUTURA Y PRÓRROGA**

En virtud de lo anterior esta comisión se permite conceptualizar, en razón a los siguientes fundamentos

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:**

"[...] Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y regular el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pólizas necesarios sobre cuantías, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración [...]"

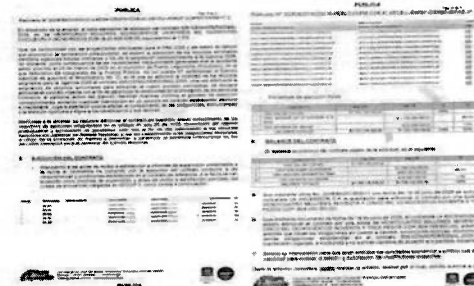
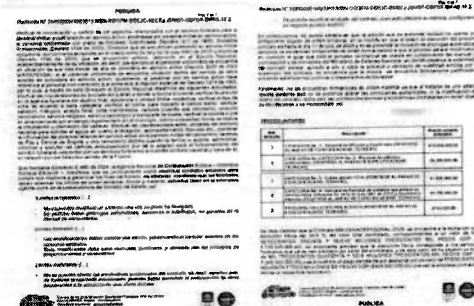
Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista, frente al caso la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal:

Carretera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
Cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



Página 5 de 8

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 - ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026



Carretera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
Cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



Página 6 de 8

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 - ADICIÓN AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026

se procedió a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, entendiendo que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del Estado (1) para los cuales fue suscrito el contrato, así lo señalan los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "... Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de adicionar, reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos [agregación o extra, supresión o disminución], al plazo (tiempo) y al precio (valor), reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación [...]" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-849 de 2021 (2), la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a los modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-849 de 2021, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)"

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenazan la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-849 de 2021, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Carretera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
Cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



Página 6 de 8



Carretera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
Cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



**MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.**

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 ADICIONAL AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026

CONCEPTO JURÍDICO PARA EFECTUAR MODIFICACIÓN N°2 ADICIONAL AL CONTRATO 666-CENACPERSONAL-2025 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL ACTIVO DEL EJÉRCITO A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza onerosivos, es decir, si los afectados por asimetrías de información que impiden la provisión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y si en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.<sup>(15)</sup> En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco sea posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales están obligadas a tener la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)."

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones expeditas o derivadas de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se defina a continuación..."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y negocien el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrita y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el parágrafo del artículo ídem, establece "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", tema desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C-165 de 2020, entre otros.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025.

Que, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa, y en atención a los argumentos lógicos y fácticos que sustentan la solicitud presentada, la Entidad encuentra jurídicamente viable autorizar la modificación del plazo contractual mediante prórroga. Lo anterior, por cuanto la ampliación del término de ejecución se ve como una medida necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, asegurando la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente convenidas. En ese sentido, la modificación del plazo no comporta alteración del equilibrio económico del contrato ni implica variación del

objeto contractual, sino que constituye un instrumento jurídico idóneo para salvaguardar la finalidad pública perseguida con la contratación y permitir la culminación satisfactoria de las actividades contratadas.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente MODIFICATORIO No.2 correspondiente a la Adición del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

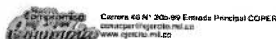
Una vez analizado los argumentos del supervisor y de la asesoría económica sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de Adicionar al contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 por la suma VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MIL TRECE (\$24.095.893,00), para el comité jurídico también es viable la modificación toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual permitiendo dar continuidad al contrato, de manera que el contratista pueda cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas y la necesidad de contar con la ejecución del contrato de acuerdo con lo justificado en los documentos soportes presentados para adelantar la presente modificación.

Como conclusión de lo anterior, resulta procedente para el comité jurídico la viabilidad de realizar Modificatorio No. 2 correspondiente a Adicionar el contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que quienes suscriben el presente Modificatorio No. 2 se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse ampliamente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.
2. Que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO No. 2 del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen las precondiciones para realizar todas las actuaciones jurídicas administrativas para llevar a cabo la adición del contrato y la ampliación del plazo de ejecución de conformidad con la justificación presentada.
3. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, permitiendo acudir a la figura de modificatorio para suplir las necesidades de las entidades.
4. Que el contratista una vez suscrito el MODIFICATORIO No. 2, deberá realizar las respectivas modificaciones y/o ampliaciones a la garantía única.

Alientamiento,

ORIGINAL FIRMADO  
PS. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ  
Asesor Jurídico CENAC PERSONAL



Página 1 de 8



Página 8 de 8

De conformidad con lo anteriormente expuesto en relación a la correspondiente viabilidad y conceptos Económico y Jurídico, nos permitimos manifestar que con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría económica y jurídica examinó los argumentos y documentos presentados por el Supervisor del Contrato y el Contratista frente al caso, la entidad tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de "(...) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de la Contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **modificar, reformar**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (**agregación o extra, supresión o disminución**), **al plazo (tiempo) y al precio (valor)**, reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)" entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la **sentencia C 949 de 2021**



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SD370-1

(2), la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: “(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...).”

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de



MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

ejerger el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente el parágrafo del artículo ibidem, establece "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", tema desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos como el C- 165 de 2026, entre otros.

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENACPERSONAL tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. **666-CENACPERSONAL-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, de lo expuesto, se recomienda suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a **Adicionar** el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, basados en el principio de planeación, economía, celeridad y eficacia de la Administración Pública.

Una vez analizado los argumentos técnico, económico y jurídico sobre la viabilidad de realizar el modificatorio en el sentido de Adicionar el valor del contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00)**, toda vez que se hace necesario continuar con la ejecución contractual.

En consecuencia, cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2** correspondiente a realizar la **ADICION** al Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025 celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** y la empresa **LA ASCENSION S.A.**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA –** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR** del contrato en el sentido de adicionar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.095.893,00)**, quedando el valor total del contrato por la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y**



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



508310-1

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.789.222.451,00).**

**CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá realizar las respectivas modificaciones a las garantías solicitadas en el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, de acuerdo con el presente modificatorio.

**CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente modificatorio, se requiere la firma de las partes, y la modificación de la garantía única a cargo del contratista, y la adición del Certificado de Registro Presupuestal bajo los parámetros establecidos en el Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, documentos que deberán ser aportados dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de presente modificatorio.

**CLÁUSULA CUARTA: – VIGENCIA:** Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, que no hayan sido modificados con la presente modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente modificatorio No. 2 al Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025, en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de junio del 2026.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC PERSONAL

ORIGINAL FIRMADO

**TC. LIBARDO CERQUERA PASTRANA**

Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal  
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO  
**LA ASCENSION S.A.**

NIT. 830.087.666-1

GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA Representante legal  
CC. 19.269.856 de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO

**Mayor. JUNIOR LEONARDO JAIMES MEJÍA**

Supervisor Contrato No. 666-CENACPERSONAL-2025

Proyectó:

ORIGINAL FIRMADO

**PS. ERIKA NAVARRO TRUJILLO**

Asesora Económica

ORIGINAL FIRMADO

**PS. PIEDAD ROCIO ALARCON VASQUEZ**

Asesora Jurídica



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co



SC6370-1

Página 13 de 14

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO ELÉCTRICO No. 666-CENACPERSONAL-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y LA ASCENSION S.A., CON NIT. 830.087.666-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GUILLERMO JULIO CHAVES OCAÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19.269.856 DE BOGOTÁ.

HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO



Carrera 46 N° 20b-99 Entrada Principal COPER  
cenacper@ejercito.mil.co  
www.ejercito.mil.co

